

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso...

Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.– Se establece la paridad de género del cupo laboral preferencial destinado a personas con discapacidad, establecido en el artículo 8º de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 2º.– Se modifica el segundo párrafo del artículo 8º de la ley 22.431, que queda redactado:

“El porcentaje determinado en el párrafo anterior debe respetar la paridad de género y será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.”

ARTÍCULO 3º.– En todo en cuanto resulte aplicable, se deberán respetar los principios de Identidad de Género establecidos en la Ley N° 26.743.

ARTÍCULO 4º.– De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 22.431 establece un cupo laboral preferencial destinado a personas con discapacidad. Implica la obligación del Estado nacional de contar con al menos el 4% de personas con discapacidad entre los trabajadores y trabajadoras del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Legislativo Nacional, el Poder Judicial de la Nación, otros organismos del Estado, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El artículo 27 g) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, aprobada por la Ley N° 26.378 compromete a los Estados parte a adoptar medidas para emplear a personas con discapacidad en el sector público.

La medida fue adoptada con el objeto de promover la inclusión sociolaboral de las personas con discapacidad. Por otro lado, contribuye a erradicar los prejuicios con respecto a la improductividad que suele pesar sobre el colectivo de personas con discapacidad. Además, implica el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad que caracteriza al colectivo de personas con discapacidad en su interacción con la comunidad y frente al Estado.

Sin embargo se reconoce la existencia de grupos que se encuentran expuestos a sufrir “discriminación interseccional” originada desde diversos sectores que interactúan simultáneamente, provocando situaciones de extrema vulnerabilidad y exclusión. La teoría de la interseccionalidad fue desarrollada a fines de la década de 1980 por la académica afroamericana Kimberlé Crenshaw.

Ahora bien, por medio de la Ley N° 23.179 se aprueba la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), suscrita por la República Argentina en el año 1980. La Convención, en diversas secciones, reconoce el carácter interseccional de la discriminación a la que se encuentran sometidas las mujeres con discapacidad. En el artículo 6° se reconoce que “las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Esta iniciativa propone la incorporación de la perspectiva de género en cuanto a la implementación de dicho cupo preferencial, en el entendimiento de que la discriminación interseccional se evidencia en el colectivo de mujeres con discapacidad y de que las normas deben ser interpretadas e implementadas en el marco del plexo normativo en que se insertan.

Por estos motivos se explicita el respeto de los principios de identidad de género establecidos en la Ley N° 26.743.